



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Contencioso
Demandante	Lina María Ballesteros García
Demandado	Fred Alexander Naranjo Aristizabal
Radicado	05001 31 10 010 2021 - 00218 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite Demanda

Estudiado el libelo gestor que antecede, se observa que la apoderada de la parte actora cumplió con los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso, y los específicos para esta clase de asuntos, por consiguiente, se ADMITIRÁ la demanda en cuestión.

Así mismo, se decretará la medida de EMBARGO solicitada por el apoderado de la parte actora, conforme enseña el numeral 1° del artículo 598 del ritual civil.

El SECUESTRO se dispondrá, una vez se verifique el registro de las medidas de embargo advertidas; en lo referente a los inmuebles, el secuestro se extiende, en sus efectos, a los cánones de arrendamiento que se causen, en caso que se acredite que sobre los inmuebles se hubiese contratado arrendamiento alguno.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CONTENCIOSO** instaurada por la señora **LINA MARÍA BALLESTEROS GARCÍA** a través de apoderado judicial, en contra de **FRED ALEXANDER NARANJO ARISTIZABAL**.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto a la parte demandada, señor **FRED ALEXANDER NARANJO ARISTIZABAL**, personalmente, enviando copia de esta providencia, de la demanda, y anexos al canal digital elegido con tal fin, con estricto

arreglo en lo dispuesto en artículo 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, para que en el término de veinte (20) días hábiles ejerza, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa; término que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. – DECRETAR el EMBARGO de los siguientes bienes:

- Apartamento ubicado en la calle 18 A sur # 25 C 25- Interior 1302, Q concept P.H., urbanización Q-PH, identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1226427 de la Oficina de Instrumentos Públicos - Zona Sur.
- Un parqueadero ubicado en la calle 18 A sur # 25 C 25, Q Concept P.H., urbanización Q-PH, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-1226317 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, Zona Sur.
- 50% de un lote de terreno, ubicado en la urbanización casa de verano, municipio de Santa Fe de Antioquia, identificado con el No. 67, matrícula inmobiliaria No. 024-19545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa fe de Antioquia.
- Un vehículo marca Mercedes Benz, placa DSR 680, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Medellín.

El SECUESTRO sobre los citados bienes se dispondrá, una vez se verifiquen los presupuestos referidos en la parte considerativa de esta providencia. Por la secretaría del Juzgado emítase y remítase los oficios respectivos.

QUINTO.- NOTIFICARLE al señor Agente del Ministerio Público el presente auto y correrle traslado por un término de tres (3) días, atendiendo las facultades otorgadas por Ley y previstas en el artículo 46 del C. Gral. Del P. Así mismo notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

QUINTO. - Se RECONOCE PERSONERÍA para actuar a nombre y representación de su poderdante al abogado ALVARO LOPERA RESTREPO, titulado con T.P. N° 38.846 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE,



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ